

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1375

19 de octubre de 2023

Presentado por el Senador *Santiago Torres*

Coautor el señor *Torres Berríos*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para enmendar el subinciso (9), del inciso (a) de la Sección 1020.02 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el propósito de ampliar la edad límite en la definición de “Joven Empresario”, cuando dicho joven es un médico debidamente admitido a su profesión; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La edad promedio para un médico terminar su carrera universitaria es de 32 años. No obstante, no todos los aspirantes a ejercer como médico logran terminar su proceso de estudio y obtener su licencia antes de dicha edad. Para realizar una carrera de medicina, un estudiante debe completar un bachillerato, lo cual se logra entre los 22 a 24 años de edad. Luego, ingresa a la Escuela de Medicina, completando sus estudios entre 3 a 5 años adicionales, para luego realizar su residencia, culminando su carrera de medicina aproximadamente entre los 32 a 33 años. Esto es bajo el supuesto de que dichos estudios se llevan a cabo ininterrumpidamente. La realización de especialidades y subespecialidades en el campo de la medicina, sin duda añade años para culminar los estudios.

Existen múltiples razones que pueden extender el proceso, y por tanto, provocar que el aspirante culmine en una mayor edad. Entre ellas, encontramos las siguientes:

- No todos los aspirantes logran aprobar los exámenes o “boards” desde su primer intento, recurriendo a intentos adicionales para poder lograrlo. Por lo tanto, el proceso completo para revalidar como médico, puede tomar años.
- Muchos médicos, luego de completar sus estudios en medicina, realizan sus especialidades en o fuera del país.
- Luego de la obtención de la licencia para ejercer, los médicos comienzan una lucha tortuosa con los planes médicos, para comenzar su práctica. Mientras, la deuda acumulada de préstamos estudiantiles debe comenzarse a cubrir.
- Existen médicos que estudian fuera de Puerto Rico y Estados Unidos, los cuales, al regresar a la Isla, tienen que tomar sus exámenes y aprobarlos, para luego solicitar al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Como los espacios de admisión a dicha institución son limitados, este proceso puede tomar años en completarse.
- Los aspirantes a ejercer la medicina que son padres, en ocasiones se ven en la obligación de interrumpir su carrera por la crianza de sus hijos, lo cual dificulta completar la misma en o antes de los 35 años de edad. Esta situación se agudiza, sobre todo, si la aspirante es mujer.
- Existen profesionales de la salud que, luego de haber ejercido por años, deciden completar sus estudios en medicina, pasados los 35 años, para contribuir al país desde la rama de la medicina.

Cualquiera de las razones aquí expuestas, evidencian que los profesionales de la medicina comienzan a ejercer sus carreras llegando a la edad de 40 años. Tras la aprobación de la “Ley de Incentivos para la retención y retorno de profesionales médicos” en el 2017, y la posterior inserción de sus propósitos en el Código de Incentivos de Puerto Rico en el 2019, la clase médica puede optar por un tratamiento contributivo favorable, para permanecer en Puerto Rico ante la escasez de especialistas y subespecialistas. Sin embargo, en la definición de “Joven Empresario” brindada por el

Código de Incentivos de Puerto Rico, la cual establece el rango de edad para cualificar para los beneficios contributivos concedidos para la retención de médicos jóvenes, existe un tope de edad, treinta y cinco (35) años, el cual no se ajusta al recorrido atravesado por los médicos jóvenes a la hora de comenzar su carrera profesional. Esto se convierte en un factor limitante o discriminatorio hacia los jóvenes médicos en su proceso de preparación profesional, que mina los propósitos de retener a la clase médica joven en el país.

Como Asamblea Legislativa, debemos hacer lo posible para que nuestros jóvenes médicos emprendedores se queden en nuestro país y no poner obstáculos de edad irrazonables si cumplen con todos los demás requisitos para la obtención de beneficios contributivos. Todo médico que tenga por primera vez el deseo de emprender en su isla, debe contar con estos beneficios de manera cabal. Esta medida, persigue que, al otorgar incentivos contributivos a jóvenes empresarios médicos, debidamente admitidos a ejercer su profesión en Puerto Rico, los mismos sean extensivos hasta la edad de 40 años, brindando justicia al complejo proceso de inicio de sus carreras profesionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el subinciso (9), del inciso (a) de la Sección 1020.02 de la
2 Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1020.02 – Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos.

5 (a) Para propósitos de actividades relacionadas con el Capítulo 2 del Subtítulo B de
6 este Código relacionado con actividades que lleven a cabo individuos, los términos,
7 frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:

8 (1)...

1 ...

2 (9) Joven Empresario- Significará todo Individuo Residente de Puerto Rico, cuya
3 edad fluctúe entre los dieciséis (16) y treinta y cinco (35) años de edad, que
4 interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico, por un
5 término indefinido, y que haya obtenido su diploma de escuela superior o una
6 certificación equivalente del Departamento de Educación de Puerto Rico, o que
7 aún se encuentren cursando estudios y presenten evidencia que certifique que
8 cursan estudios conducentes a obtener un certificado o diploma de escuela
9 superior conforme a los criterios que se adopten por reglamento. *Disponiéndose*
10 *que, en el caso de médicos debidamente admitidos a ejercer su profesión en Puerto Rico, la*
11 *edad límite antes expresada se extenderá hasta los cuarenta (40) años de edad.*

12 (10)...

13 ...

14 (15) Tiempo Completo- Significa que un Médico Cualificado dedica al menos cien
15 (100) horas mensuales a ofrecer Servicios Médicos Profesionales en un hospital
16 público o privado, en una agencia federal o estatal, en una oficina privada dedicada
17 a ofrecer Servicios Médicos Profesionales o en una escuela de medicina acreditada.”.

18 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.